



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 11 DE DICIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

1
SECCIÓN IX

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25025/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 252 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 248, 252 y se adiciona el artículo 78 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 78 bis. Será considerada acción de salud pública la obligación de que en todo edificio público o privado que genere concentraciones de al menos 500 personas en concurrencia, se cuente con al menos un desfibrilador externo automático.

Artículo 248.- [...]
[...]

[...]

Se sancionará con multa equivalente de cien hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al titular de la entidad pública que incumpla con la obligación contenida en el artículo 78 bis.

Artículo 252.- [...]

I. Cuando no cuente con el desfibrilador externo automático, estando obligado;

II. y III. [...]

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V. En el caso de reincidencia a que se refiere el artículo 250 de esta Ley; y

VI. Cuando no cumplan con las especificaciones que señalan la Ley General para el control del Tabaco, y la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1.º de enero de 2015 previa su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá emitir el reglamento en materia de capacitación, uso y vigilancia, de desfibriladores externos automáticos, noventa días después de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Los municipios deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los 125 ayuntamientos que resulten obligados en términos del presente decreto, deberán equipar, de manera gradual, sus instalaciones con desfibriladores externos automáticos.

QUINTO. Los propietarios, poseedores, arrendatario o representantes legales de los establecimientos obligados por el presente decreto, a la entrada en vigor del presente decreto, de manera gradual, deberán dar cumplimiento a la obligación de equipar sus instalaciones con Desfibriladores Externos Automáticos.

SEXTO. El Gobierno del Estado, en coordinación con los 125 ayuntamientos, implementarán campañas de difusión y capacitación en los establecimientos y dependencias que resulten obligados por el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
J. JESÚS PALOS VACA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARIANA ARÁMBULA MELÉNDEZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25025/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 252 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 1. SECCIÓN IX
TOMO CCCLXXXI

DECRETO 25025/LX/14 que reforma los artículos 248, 252, y adiciona el artículo 78 *bis* de la *Ley de Salud del Estado de Jalisco*.

Pág. 3

